

## SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-11-51 hectáreas de riego de uso común y uso parcelado, del ejido San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Edo. de Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el municipio de Tecámac, Estado de México, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, lo que ha dado lugar a inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de dificultar el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**SEGUNDO.-** Que para resolver la situación a que se refiere el resultando que antecede, mediante oficio número 1.0/254/2013 de 7 de octubre de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 36-11-40 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, para destinarlos a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracciones IV y VI de la entonces vigente Ley General de Asentamientos Humanos, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que el expediente de expropiación se registró con el número 13623/CORETT. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 28 de febrero de 2017, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto, así como a los ejidatarios afectados que se listan a continuación:

| No. | Nombre  | Parcela No. | Fecha de cédula de notificación | Fecha de recibida |
|-----|---|-------------|---------------------------------|-------------------|
| 1.  | Alemán Hernández Micaela  | 164         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 2.  | Alarcón Islas Sebastián   | 169         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 3.  | Mora Estévez Manuel   | 172         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 4.  | Estebes Galicia Fabián  | 175         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 5.  | Gutiérrez de Lucio Leopoldo   | 176         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 6.  | Chavarría Martínez Juana  | 177         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 7.  | Reyes Camacho Silverio  | 183         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 8.  | Estévez Velázquez Nazario o Esteves Velázquez Nazario                                     | 216         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 9.  | González Ávila Adrián   | 303         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 10. | González Ávila Margarito (finado)   | 304         |                                 |                   |
| 11. | González Ávila Dámaso Ignacio o González Dámaso Ignacio o González Ávila Ignacio (finado) | 305         |                                 |                   |
| 12. | Solares García Víctor Manuel  | 314         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 13. | Estévez Rueda Guillermo   | 315         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 14. | Placido Galán Ambrosio  | 322 y 330   | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 15. | Ortiz Santiago Maximiliano  | 324         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |
| 16. | Reyes Cruz Perfecto Crescencio  | 329         | 28-02-2017                      | 28-02-2017        |

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 36-11-51 hectáreas de terrenos de riego, de las cuáles 19-86-46.808 hectáreas, son de uso común y 16-25-04.537 hectáreas, de uso parcelado, resultando afectadas las parcelas siguientes:

| No.                | Nombre  | Parcela No. | Superficie   | Calidad |
|--------------------|---|-------------|--------------|---------|
| 1.                 | Alemán Hernández Micaela  | 164         | 0-45-03.150  | Riego   |
| 2.                 | Alarcón Islas Sebastián   | 169         | 0-86-59.49   |         |
| 3.                 | Mora Estévez Manuel   | 172         | 0-84-39.82   |         |
| 4.                 | Estebes Galicia Fabián  | 175         | 1-21-66.573  |         |
| 5.                 | Gutiérrez de Lucio Leopoldo   | 176         | 0-91-32.29   |         |
| 6.                 | Chavarría Martínez Juana  | 177         | 0-58-59.10   |         |
| 7.                 | Reyes Camacho Silverio  | 183         | 0-33-38.30   |         |
| 8.                 | Estévez Velázquez Nazario o<br>Esteves Velázquez Nazario  | 216         | 1-13-51.51   |         |
| 9.                 | González Ávila Adrián   | 303         | 1-40-61.270  |         |
| 10.                | González Ávila Margarito (finado)   | 304         | 1-41-41.432  | Riego   |
| 11.                | González Ávila Dámaso Ignacio o<br>González Dámaso Ignacio o<br>González Ávila Ignacio (finado) | 305         | 1-33-19.952  |         |
| 12.                | Solares García Víctor Manuel  | 314         | 0-94-05.11   |         |
| 13.                | Estévez Rueda Guillermo   | 315         | 0-99-80.22   |         |
| 14.                | Placido Galán Ambrosio  | 322 y 330   | 2-10-29.62   |         |
| 15.                | Ortiz Santiago Maximiliano  | 324         | 1-08-87.34   |         |
| 16.                | Reyes Cruz Perfecto Crescencio  | 329         | 0-62-29.36   |         |
| Uso parcelado      |   |             | 16-25-04.537 | Riego   |
| Uso común          |   |             | 19-86-46.808 |         |
| Subtotal           |   |             | 36-11-51.345 |         |
| Total por redondeo |   |             | 36-11-51     |         |

**CUARTO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 6 de octubre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, ejecutada el 17 de noviembre de 1934, se concedió por concepto de dotación de tierras al ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", Municipio de Tecámac, ex-Distrito de Otumba, Estado de México, una superficie de 460-00-00 hectáreas, para las necesidades colectivas de los beneficiados y por Acta de Deslinde de 28 de noviembre de 1934, se modificó la localización del ejido definitivo del poblado en comento; por Resolución Presidencial de 26 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del mismo año y ejecutada el 13 de noviembre de dicha anualidad, se concedió ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, una superficie de 221-20-00 hectáreas, para beneficiar al poblado gestor; por Decreto del Ejecutivo Federal de 17 de enero de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo del mismo año, se expropió

al ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, una superficie de 1-54-90 hectárea, a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, entre los Kilómetros 4+832.00 al 5+445.00 y 7+858.10 al 8+537.00; por Decreto del Ejecutivo Federal de 30 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, una superficie de 10-76-31 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera México-Pachuca, tramo Entronque Morelos-Entronque Tizayuca II; por Decreto del Ejecutivo Federal de 14 de mayo de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, una superficie de 190-48-17.61 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, y por Decreto del Ejecutivo Federal de 2 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, una superficie de 30-94-80 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

**QUINTO.-** Que por acuerdos de Asambleas de Ejidatarios de 15 de mayo de 1994, 16 de agosto y 29 de septiembre de 2003, y 31 de julio de 2004, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México.

**SEXTO.-** Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 3 de noviembre de 2003, el núcleo agrario denominado "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

**SÉPTIMO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-15230-ZNC y secuencial 03-18-35 de 24 de enero de 2018, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró para fijar el monto de la indemnización la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$42,003.80 (CUARENTA Y DOS MIL, TRES PESOS 80/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la expropiación de una superficie de 36-11-51 hectáreas, de terrenos de riego es de \$1'516,971.44 (UN MILLÓN, QUINIENTOS DIECISÉIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.).

**OCTAVO.-** Que existe en las constancias que integran el expediente, la opinión emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 1 de octubre de 2013, opinión que fue rectificada el 19 de noviembre de 2013 respecto al fundamento legal, y el 4 de julio de 2017, por lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el Resultando Tercero de este Decreto, y actualizada el 12 de febrero de 2018, en la cual consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 15 de febrero de 2018, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante Decreto de 14 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, se reestructuró dicha Comisión para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, por lo que el presente procedimiento, deberá culminar a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando el Certificado Parcelario y la Constancia de Derechos Parcelarios de 12 y 19 de febrero de 2016, respectivamente, expedidos por el Registro Agrario Nacional señalan como titular de la parcela 305 al C. Dámaso Ignacio González Ávila, el acta de nacimiento lo refiere como Dámaso Ignacio González y el acta de defunción como Ignacio González Ávila. De igual forma, el Certificado Parcelario de 12 de febrero de 2016 señala como titular de la parcela 216 al C. Esteves Velázquez Nazario, sin embargo, la Constancia de Derechos Parcelarios de 19 de febrero de 2016 e identificación presentada al momento de la notificación indican que su nombre es Estévez Velázquez Nazario.

De lo señalado en el párrafo anterior y por tratarse de documentos oficiales expedidos por autoridad competente para ello, y a fin de no vulnerar sus garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente procedimiento deberá culminar señalando a los afectados como Dámaso Ignacio González Ávila o Dámaso Ignacio González o Ignacio González Ávila, y Esteves Velázquez Nazario o Estévez Velázquez Nazario, respectivamente.

**TERCERO.-** Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó previamente la garantía de audiencia al ejido "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, como consta en las notificaciones que fueron formuladas a través del Comisariado Ejidal y ejidatarios afectados, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

**CUARTO.-** Que la superficie objeto de la expropiación permitirá regularizar el asentamiento humano irregular dentro del centro de población agrario "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, adquirir la propiedad de las tierras que poseen y, en consecuencia, contar con las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar dichas superficies al desarrollo urbano, y así tener acceso a los servicios públicos.

**QUINTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el poblado "SAN PEDRO ATZOMPA", ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, así como en la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción V, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en relación con lo previsto en el artículo 6o., fracciones IV y V, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Esta expropiación que comprende la superficie de 36-11-51 hectáreas de terrenos de riego, de las cuáles 19-86-46.808 hectáreas, son de uso común y 16-25-04.537 hectáreas, de uso parcelado, pertenecientes al ejido "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, será a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual las destinará a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona, debiéndose cubrir por el citado Instituto la cantidad de \$1'516,971.44 (UN MILLÓN, QUINIENTOS DIECISÉIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-15230-ZNC y secuencial 03-18-35 de 24 de enero de 2018, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, a los ejidatarios en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de las parcelas número 304 y 305, en términos del resultando séptimo del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 36-11-51 hectáreas (TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, ONCE ÁREAS, CINCUENTA Y UNA CENTIÁREAS) de terrenos de riego, de las cuales 19-86-46.808 hectáreas (DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIÁREAS, OCHOCIENTAS OCHO MILIÁREAS) son de uso común y 16-25-04.537 hectáreas (DIECISÉIS HECTÁREAS, VEINTICINCO ÁREAS, CUATRO CENTIÁREAS, QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MILIÁREAS) de uso parcelado del ejido "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo del Instituto Nacional del Suelo Sustentable pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$1'516,971.44 (UN MILLÓN, QUINIENTOS DIECISÉIS MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, a los ejidatarios en la proporción que les corresponda por los de uso parcelado, así como a quien acredite la titularidad de las parcelas número 304 y 305, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Instituto Nacional del Suelo Sustentable haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.-** El Instituto Nacional del Suelo Sustentable llevará a cabo la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con las disposiciones que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN PEDRO ATZOMPA", municipio de Tecámac, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente, notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Lucía, con una superficie aproximada de 66-74-75.06 hectáreas, Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SANTA LUCIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 66-74-75.06 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002704, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27279, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0824, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Santa Lucía", con una superficie aproximada de 66-74-75.06 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río Tampaón

AL SUR: Camino de terracería a Ciudad Valles- San José del Tinto (municipio de Tanlajas)

AL ESTE: Familia Ponce

AL OESTE: Ejido El Desengaño 2

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 1 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-43-02.294 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 1 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-43-02.294 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002698, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27285, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0812, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 1 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-43-02.294 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela No. 2 Predio La Noria o Tomatera  
AL SUR: Bordo de contención  
AL ESTE: Ejido Villa Guerrero  
AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 2 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 2 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002701, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27282, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0813, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 2 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela No. 3 Predio La Noria o Tomatera  
AL SUR: Parcela No. 1 Predio La Noria o Tomatera  
AL ESTE: Ejido Villa Guerrero  
AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 5 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 5 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002695, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27288, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0814, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 5 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Parcela No. 6 Predio La Noria o Tomatera
- AL SUR: Parcela No. 4 Predio La Noria o Tomatera
- AL ESTE: Ejido Villa Guerrero
- AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 10 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 10 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002694, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27289, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0815, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 10 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela No. 11 Predio Rancho La Noria o Tomatera  
AL SUR: Parcela No. 9 Predio Rancho La Noria o Tomatera  
AL ESTE: Ejido Villa Guerrero  
AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.-

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 13 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 13 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002692, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27291, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0816, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 13 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela No. 14 Predio La Noria o Tomatera  
AL SUR: Parcela No. 12 Predio La Noria o Tomatera  
AL ESTE: Ejido Villa Guerrero  
AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 14 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 14 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002700, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27283, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0817, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 14 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela No. 15 Lote La Noria o Tomatera

AL SUR: Parcela No. 13 Lote La Noria o Tomatera

AL ESTE: Ejido Villa Guerrero

AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 15 La Tomatera, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 15 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-00-00 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF. II-210-DGPR 002693, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27290, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0818, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 15 La Tomatera", con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela No. 16 Lote La Noria o Tomatera

AL SUR: Parcela No. 14 Lote La Noria o Tomatera

AL ESTE: Ejido Villa Guerrero

AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 16 La Tomatera, con una superficie aproximada de 08-38-14.62 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 16 LA TOMATERA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 08-38-14.62 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 002699, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27284, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0819, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 16 La Tomatera", con una superficie aproximada de 08-38-14.62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Menecio Flores

AL SUR: Parcela No. 15 Predio La Noria o Tomatera

AL ESTE: Ejido Villa Guerrero

AL OESTE: Rancho La Jarrilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el

suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 29 La Montaña Lote 12, con una superficie aproximada de 09-98-57.72 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 29 LA MONTAÑA LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-98-57.72 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 02696, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27287, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0822, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 29 La Montaña Lote 12", con una superficie aproximada de 09-98-57.72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Estero Las Ánimas

AL SUR: Ejido Villa Guerrero

AL ESTE: Parcela 30, Lote 12

AL OESTE: Parcela 28, Lote 12

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 30 La Montaña Lote 12, con una superficie aproximada de 09-98-57.72 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA 30 LA MONTAÑA LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-98-57.72 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 02697, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27286, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0823, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "Parcela 30 La Montaña Lote 12", con una superficie aproximada de 09-98-57.72 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Estero Las Ánimas  
AL SUR: Ejido Villa Guerrero  
AL ESTE: Parcela 31, Lote 12  
AL OESTE: Parcela 29, Lote 12

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Montaña Parcela 63, con una superficie aproximada de 09-53-44.74 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MONTAÑA PARCELA 63, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 09-53-44.74 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 02703, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27280, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0820, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "La Montaña Parcela 63", con una superficie aproximada de 09-53-44.74 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 64, Lote 10  
AL SUR: Parcela 60, Lote 16  
AL ESTE: Estero de las Ánimas  
AL OESTE: Lote No. 9

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Montaña Parcela 78, con una superficie aproximada de 10-29-84.37 hectáreas, Municipio de Tamuín, San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA MONTAÑA PARCELA 78, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-29-84.37 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano mediante oficio No. REF.II-210-DGPR 02702, de fecha 27 de abril de 2018, con folio número 27281, autorizó a la Delegación Estatal en San Luis Potosí para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio 0821, de fecha 10 de mayo 2018, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104 al 106 del Reglamento de la misma en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "La Montaña Parcela 78", con una superficie aproximada de 10-29-84.37 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tamuín, Estado de San Luis Potosí, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote 8

AL SUR: Parcela 77, Lote 10

AL ESTE: Lote 15

AL OESTE: Lote 9

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de mayor circulación que corresponda, con domicilio en San Luis Potosí, S.L.P., así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Calle Luis de Molina número 127, Fraccionamiento Tangamanga, San Luis Potosí, S.L.P.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2018.- El Perito Deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.